

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Consejo Universitario

ACUERDOS TOMADOS EN SESIÓN 2832-2020

CELEBRADA EL 12 DE NOVIEMBRE DEL 2020

ARTÍCULO I

CONSIDERANDO:

El oficio R-1108-2020 del 12 de noviembre del 2020 (REF. CU-990-2020), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que presenta la justificación de los temas nuevos que se incluyen en la agenda de la sesión extraordinaria 2832-2020 del Consejo Universitario, del 12 de noviembre del 2020.

SE ACUERDA:

Aprobar las justificaciones indicadas por el señor rector en el oficio R-1108-2020, respecto a los temas que se incluyen en la agenda de la sesión extraordinaria 2832-2020 del Consejo Universitario, del 12 de noviembre del 2020.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III

CONSIDERANDO:

1. El fallecimiento del señor Celedonio Ramírez Ramírez, rector de la Universidad Estatal a Distancia durante el período 1986-1999.
2. Su vasta producción intelectual y su visión de la educación a distancia.
3. Su incansable trabajo durante muchos años, para que la UNED se consolidara y llegara a desarrollarse como opción de

estudios superiores de calidad, buscando cumplir con la misión de la UNED de abrir oportunidades a todas las personas en todo el territorio nacional.

4. Los aportes brindados por don Celedonio Ramirez a la vida académica de la UNED desde diferentes posiciones, así como a la gestión superior de la Institución, durante los años en que fue rector de la Universidad, entre los cuales:
- Logró destacar en la estructura organizacional de la UNED, las tres actividades sustantivas que caracterizan a toda universidad: Docencia, Extensión e Investigación.
 - Propuso la creación de las Escuelas, los conceptos de “Cátedra” y la creación del Sistema de Estudios de Posgrado, entre otras unidades académicas.
 - Consolidó el proceso de cuatrimestralización en la Universidad.
 - Consolidó el desarrollo de la Editorial de la UNED, hasta convertirla en una de la mejores editoriales de Centroamérica.
 - Apoyó la producción de materiales académicos, como parte de la columna vertebral que caracteriza el modelo educativo de la Universidad y la gestión institucional.
 - Fue autor de diversos libros y unidades didácticas de la UNED.
 - Promovió el inicio del desarrollo de la infraestructura de centros universitarios en diferentes regiones del país.
 - Impulsó la organización estudiantil en 1987; promovió y apoyó la fundación de la Federación de Estudiantes de la UNED.
 - Propuso y consolidó la realización de congresos internacionales de Educación a Distancia, organizados bianualmente por la UNED.
 - Administró de forma apropiada las finanzas de la Universidad en condiciones complejas y épocas difíciles, en materia de financiamiento.

- **Impulsó una mayor participación de la comunidad universitaria y de la representación estudiantil, con la creación de la Asamblea Universitaria Plebiscitaria y la Asamblea Universitaria Representativa.**
- **Proyectó a la UNED, tanto en el ámbito nacional como internacional, siendo esta referente de la educación a distancia en países americanos.**
- **Fue galardonado con el reconocimiento como primer “Profesor Emérito de la UNED”, en el año 2019.**

SE ACUERDA:

1. **Manifestar las condolencias y solidaridad del Consejo Universitario y de la Universidad a la familia de don Celedonio Ramírez Ramírez.**
2. **Manifestar el pésame de este Consejo a toda la comunidad universitaria de la UNED.**
3. **Reconocer el compromiso de don Celedonio con la misión social de la UNED y su defensa del espíritu universitario que debe prevalecer en toda universidad.**
4. **Solicitar al Consejo Editorial que desarrolle un proyecto, con el fin de que se elabore una reseña sobre los aportes del señor Celedonio Ramírez Ramírez a la Universidad Estatal a Distancia y a la Educación a Distancia.**
5. **Solicitar a la administración una propuesta para designar con el nombre de don Celedonio Ramírez Ramírez, a una de las instalaciones de la Universidad.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 1)

CONSIDERANDO:

1. **El contrato derivado de la Licitación Pública Nacional Simplificada EDU-UNED-124-PS-O-2017LPNS-00001 “Construcción de la ampliación de los Centros Universitarios de Upala, San Carlos y Limón” contrato AMI-65-2017.**

2. **El recurso de revocatoria recibido el 29 de junio del 2020 (REF. CU.616-2020), presentado por el señor Marco Antonio Peñaranda Chinchilla ,en su condición de apoderado especial administrativo de la empresa Construcciones Peñaranda S.A., contra la resolución 089-2020 del 11 de junio del 2020 de la Rectoría.**
3. **El monto que reclama el contratista es de ¢188.957.361.**
4. **La resolución 089-2020 del 11 de junio del 2020 de la Rectoría, referente al “Reclamo administrativo para el restablecimiento del equilibrio financiero del contrato” de la Licitación Pública Nacional EDU-UNED-124-PS-O-2017LPNS-00001 “Construcción de Centros Universitarios de Upala, San Carlos y Limón”, contrato AMI-065-2017.**
5. **El dictamen O.J.2020-439 del 9 de noviembre del 2020 (REF. CU-980-2020), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que, con fundamento en el artículo 54 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, brinda dictamen referente al recurso de revocatoria planteado por la empresa Construcciones Peñaranda S.A., que se transcribe a continuación:**

“Por medio de oficio SCU-2020-147 el Consejo Universitario solicita a esta Oficina:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 54 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, le remito copia del **RECURSO DE REVOCATORIA** con apelación en Subsidio, interpuesto por el señor Marco Antonio Peñaranda Chinchilla, en su condición de apoderado especial administrativo de la empresa Constructora PEÑARANDA S.A. en contra de la resolución 089-2020 del 11 de junio del 2020 de la Rectoría. (REF.CU:616-2020)

El recurso se planteó, en virtud de haber sido rechazado el recurso de revocatoria resuelto por la Rectoría, por lo que se eleva el Recurso de Apelación ante el Consejo Universitario.

ANTECEDENTES

La empresa reclamante estableció su relación contractual con la Universidad al ser el adjudicatario de la Licitación Pública Nacional Simplificada EDU-UNED-124-PS-O-2017LPNS-00001 “*Construcción de la ampliación de los Centros Universitarios de Upala, San Carlos y Limón*” contrato AMI-65-2017.

Para la suscripción del contrato derivado de esta Licitación se acordaron las condiciones especiales del mismo dada la procedencia de los recursos derivados del financiamiento mediante fondos del Banco Mundial, los cuales se rigen por las normas de esta entidad, conforme con el préstamo 8194-CR suscrito con el Gobierno de Costa Rica, en el marco del "Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior Ley 9144 publicada en el Diario oficial La Gaceta 140 del 22 de julio del 2013.

Durante la ejecución del contrato se dieron varios ajustes del plazo a solicitud del contratista, en los cuales presentó las justificaciones y el Gerente del proyecto analizó los mismos y otorgó algunas de las extensiones de plazo solicitados.

No obstante, tal y como se resolvió en el Recurso de Revocatoria, el contrato suscrito por las partes tiene una regulación específica que debió ser cumplida por el contratista en el momento correspondiente.

Mediante varias gestiones de ampliación de plazo, debidamente justificadas ante el Gerente de Proyecto, se dio trámite a lo solicitado y finalmente el proyecto se recibió con un plazo final de 185 días de entrega a diferencia del plazo original pactado que era de 120 días.

No obstante, la normativa vigente para el contrato específico estableció claramente las condiciones de ejecución del contrato y así fue aceptado por el contratista desde que voluntariamente decidió participar en la Licitación. Como se puede ver en la aceptación de la oferta la cual se adjunta al presente criterio, el oferente (finalmente adjudicatario y aquí recurrente) indicó:

"... aceptamos todas las condiciones estipuladas en el cartel de esta contratación (...)" (visible a folio 517 del expediente administrativo)

De manera particular el cartel indica:

"41.2. Si un evento compensable ocasiona costos adicionales o impide que los trabajos se terminen con anterioridad a la Fecha Prevista de Terminación, se podrá aumentar el Precio del Contrato y/o se podrá prolongar la Fecha Prevista de Terminación. El Gerente de Obras decidirá si el Precio del Contrato deberá incrementarse y el monto del incremento, y si la Fecha Prevista de Terminación deberá prorrogarse y en qué medida."

Como se puede leer de la cláusula transcrita, el contratista debió presentar la liquidación de los eventuales costos indemnizables derivados de la ampliación de plazo solicitada, en ese mismo momento y no lo hizo. Es claro que el contratista hizo uso de

esta cláusula cuando solicitó las ampliaciones de plazo, pero, por su propia decisión, no avisó de un posible incremento en el precio.

En la cláusula 41.4 del cartel, se estableció la pérdida del derecho a una compensación si el contratista no hubiera dado aviso oportuno de ellas a la Universidad, lo cual precisamente ocurrió en el presente caso.

“41.4. El Contratista no tendrá derecho al pago de ninguna compensación en la medida en que los intereses del Contratante se vieran perjudicados si el Contratista no hubiera dado aviso oportuno o no hubiera cooperado con el Gerente de Obras.”

El contratista debió dar aviso a la Universidad, cuando solicitó las ampliaciones de plazo, que éstas generarían un cambio en el precio o una posible indemnización, para que el Gerente de Obra valorara la situación y determinara la procedencia o no de ambas, sin embargo, no lo hizo en el momento oportuno.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. No se ha demostrado en forma alguna que el recurrente hubiera realizado el reclamo en el momento oportuno de acuerdo con las cláusulas 41.2 y 41.4 del Cartel de la Licitación.
2. No se aportan nuevos elementos que hagan variar el criterio emitido por la Rectoría en el recurso de revocatoria.
3. Recomendamos se rechace el recurso de apelación planteado y se dé por agotada la vía administrativa.”

SE ACUERDA:

1. **Acoger el dictamen O.J.2020-439 de la Oficina Jurídica.**
2. **Rechazar el recurso de apelación planteado por la empresa Construcciones Peñaranda S.A., por las siguientes razones indicadas en el dictamen O.J.2020-439 la Oficina Jurídica:**
 - **No se ha demostrado en forma alguna que el recurrente hubiera realizado el reclamo en el momento oportuno de acuerdo con las cláusulas 41.2 y 41.4 del Cartel de la Licitación.**
 - **No se aportan nuevos elementos que hagan variar el criterio emitido por la Rectoría en el recurso de revocatoria.**

3. Dar por agotada la vía administrativa.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO V, inciso 1)

CONSIDERANDO:

1. El oficio CR-2020-1987 del 3 de noviembre del 2020 (REF. CU-964-2020), en el que se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría en sesión 2126-2020, Artículo I, inciso 2), celebrada el 2 de noviembre del 2020, en el que acuerda mantener el plan de contingencia de teletrabajo hasta el 18 de diciembre del 2020 y solicita a las jefaturas velar por la debida atención al público y el cumplimiento de los servicios ofrecidos por la Universidad.
2. El estudio denominado “Evaluación de la modalidad de Teletrabajo de la Universidad Estatal a Distancia” (CIEI-008-2020), realizado por el Centro de Investigación y Evaluación Institucional, enviado por el señor Álvaro García Otárola, Vicerrector de Planificación, a la Comisión de Asuntos Jurídicos, mediante oficio VP-2020-17 (REF. CU-358-2020).
3. El interés del Consejo Consejo Universitario por conocer cuáles han sido los beneficios que ha tenido la modalidad de trabajo en la gestión de la docencia, extensión, investigación y administrativa de la Institución.

SE ACUERDA:

1. Dar por recibido el acuerdo CR-2020-1987 del Consejo de Rectoría.
2. Solicitar al Centro de Investigación y Evaluación Institucional (CIEI), que realice una evaluación integral de los resultados positivos y las áreas de mejora que se requieren en el proceso de la modalidad del teletrabajo en la gestión institucional y los servicios que ofrece la Universidad a la sociedad, con el fin de consolidar las fortalezas y corregir las debilidades que se han presentado en esta modalidad de trabajo.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO V, inciso 2)**CONSIDERANDO:**

1. El Consejo de Rectoría en sesión 2068-2020, artículo II, inciso 15, celebrada el 10 de febrero del 2020, acordó recomendar la adjudicación de la licitación 2018LN-000005-0017699999 denominada “Compra de terreno en Guápiles” al oferente Agrícola Carmor de Heredia S.A.
2. Por otra parte, el Consejo Universitario en sesión 2792-2020, artículo III, inciso 4) celebrada el 27 de febrero del 2020, acogió la recomendación del Consejo de Rectoría antes citado y aprobó la compra del terreno.
3. Mediante oficio R-0611-2020 del 1 de julio del presente año, se solicitó a la Notaría del Estado, autorización para la compra de la finca 173444-000, número de plano L-2122683-2019, según los términos de la licitación nacional antes descrita.
4. A través de oficio NNE-474-2020 del 25 de setiembre del año en curso, se da respuesta a la solicitud, planteada por esta Rectoría, donde se establece en lo conducente: *“...Adición al acuerdo por el Consejo de Rectoría sesión 2068-2020, artículo II, inciso 15 celebrada el 10 de febrero del 2020. El acuerdo del Consejo debe autorizar a su Rector a firmar la escritura de traspaso ante la Notaría del Estado y debe justificar la compra del terreno de acuerdo a sus características topográficas, indicando con fundamento en un informe técnico que el río Guápiles no impide el uso para el cual se destinará el terreno en su totalidad (artículo 42 bis)”*.
5. Que, en razón de la normativa institucional, el órgano competente para autorizar la firma del contrato bajo análisis, es el Consejo Universitario y no al Consejo de Rectoría como asumió la Notaría del Estado en su oficio NNE- 474-2020; lo anterior, de conformidad con el artículo 25 inciso e) del Estatuto Orgánico, que determina: *“Autorizar la celebración de convenios y contratos en aquellos casos en que la ley o los reglamentos así lo requieran”*, y el artículo 2 inciso c) del Reglamento para la suscripción de convenios y contratos de la UNED, según lo establecido en el inciso e) del artículo 25 del Estatuto Orgánico, en cuanto establece: *“ARTÍCULO 2: Le corresponde al Consejo Universitario autorizar la celebración de*

convenios y contratos en los siguientes casos: (...)c. Cuando se trate de adjudicaciones de licitaciones públicas con arreglo a las leyes y a las disposiciones reglamentarias”.

6. **En oficio OPR-012-2020 del 1ro de octubre del 2020, el Ing. Rogelio Cordero Carrillo, funcionario de la Unidad Ejecutora de Proyectos-Rectoría, brindó a la Oficina de Contratación y Suministros el informe solicitado por la Procuraduría General de la República en oficio NNE-474-2020. En dicho peritaje se determinó ampliamente la pertinencia de la compra del terreno, concluyéndose: *“De acuerdo a los puntos mencionados anteriormente, que involucra aspectos técnicos y de la valoración de la infraestructura que la UNED pretende desarrollar en este terreno, la cual se estima en la ejecución de dos áreas independientes, una para la docencia y administración, y la otra para proyectos de investigación, se define que el paso del riachuelo por la propiedad no constituye una división de actividades generales en el centro universitario, sino que son complementarias y además, cada una de estas áreas tiene su propia gestión de desarrollo, y por lo tanto, se considera que la adquisición de este bien, es apto para los fines constructivos que la UNED pretende desarrollar a futuro, con esta adquisición.”***
7. **El oficio R-1096-2020 del 11 de noviembre del 2020 (REF. CU-986-2020), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que solicita autorización al Consejo Universitario para proceder con la firma de la escritura del terreno para la sede de Guápiles.**

SE ACUERDA:

1. **Autorizar al Mag. Rodrigo Arias Camacho, para que, en su condición de rector de la Universidad Estatal a Distancia, firme la escritura de traspaso ante la Notaría del Estado, de la compra de la finca 173444-000, número de plano L-2122683-2019, según los términos de la licitación nacional 2018LN-000005-0017699999.**
2. **Acoger los fundamentos técnicos expresados por el Ing. Rogelio Cordero Carrillo, en su criterio técnico OPR- 012-2020, para justificar la compra del terreno de acuerdo a sus características topográficas.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO V, inciso 4)

CONSIDERANDO:

El oficio R-1088-2020 del 7 de noviembre del 2020 (REF. CU-977-2020), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que solicita el nombramiento interino de la señora Ana Lucía Valencia González, como jefe a.i. de la Oficina Jurídica, a partir del 05 de enero del 2021.

SE ACUERDA:

Nombrar en forma interina a la señora Ana Lucía Valencia González, como jefe a.i. de la Oficina Jurídica, por un período de seis meses, del 05 de enero al 04 de julio del 2021.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO V, inciso 5)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio AJCU-2020-178 del 21 de setiembre del 2020 (REF. CU-862-2020), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que, de conformidad con lo solicitado por este Consejo en sesión 2822-2020, Art. II, inciso 5) del 17 de setiembre del 2020, plantea propuesta de modificación a la redacción del artículo 87 del Estatuto de Personal, en relación con el nombramiento de una persona suplente para ausencias definitivas de un titular.**
- 2. Que el Estatuto Orgánico define la existencia de la carrera universitaria en la UNED en el artículo 35.**
- 3. Que el Estatuto de Personal regula la integración de las comisiones de Carrera Universitaria, así como los aspectos generales en los artículos 86 y 87. Define también la necesidad de que exista un reglamento sobre esta materia en el artículo 88.**
- 4. Que el Consejo Universitario emitió el REGLAMENTO DE CARRERA UNIVERSITARIA en la sesión No. 480, Artículo 5,**

acuerdo No. 630; del 28 de febrero de 1984 al que se le hicieron modificaciones aprobadas el 18 de enero del 2018, según sesión del Consejo Universitario No. 2637-2018, Art. IV, inciso 4).

- 5. El Estatuto de Personal, específicamente en el artículo 87 dispone la integración de las comisiones y los suplentes de las comisiones, con el siguiente texto:**

“ARTÍCULO 87: Integración de las Comisiones Las comisiones mencionadas en el artículo anterior estarán integradas por seis miembros. Cuatro de nombramiento del Consejo Universitario, escogidos entre la comunidad universitaria. Uno de la organización sindical mayoritaria y otro representante de UNED-PRO o AFAUNED, respectivamente. Todos deberán ser funcionarios a tiempo completo y pertenecer a la Carrera de que se trate. Los profesionales deberán poseer, como mínimo, la categoría 3 y 10 años de experiencia profesional en una institución de educación superior estatal. Se exceptúa el representante del sindicato mayoritario, que deberá poseer como mínimo la categoría 2. Los administrativos deberán poseer, como mínimo, categoría 4 y 10 años de servicio en instituciones de educación superior estatal. Durarán en sus funciones tres años y sólo podrán ser reelectos una vez, excepto los representantes del Sindicato, AFAUNED y UNED-PRO, que serán designados por el período que ellos determinen. Cada Comisión nombrará anualmente a uno de sus miembros como Coordinador, pudiendo ser reelecto. El Sindicato mayoritario designará un miembro suplente y el Consejo Universitario designará otro para los propietarios de su nombramiento, cada uno asistirá a las sesiones de las Comisiones ante la ausencia temporal de algunos de los miembros propietarios a los que les corresponda suplir. Los suplentes podrán asistir a las sesiones en que estén presentes los propietarios, con derecho a voz pero sin voto.

En caso de que alguna de las organizaciones gremiales no haya nombrado a su representante ante la Comisión de Carrera Administrativa o la Comisión de Carrera Profesional, y haya transcurrido un año desde que venció el nombramiento de su representante anterior, a petición del Coordinador de la Comisión respectiva, el Consejo Universitario procederá a nombrar a dicho representante por un período de tres años.”

- 6. Que actualmente se ha dado la situación particular de que en la sesión N° 2614-2017 del 31 agosto de 2017 mediante artículo IV, inciso 1) el Consejo Universitario nombró a la señora Rosita Ulate Sánchez como miembro titular de la Comisión de Carrera Profesional, por un período de tres años, del 01 de setiembre del 2017 al 31 de agosto del 2020. A pesar de que se ha**

sometido a aprobación del Consejo Universitario la elección del titular a la Comisión de Carrera Profesional, no se ha logrado el nombramiento correspondiente, por lo que a partir del 1° de setiembre 2020 dicho órgano, al no tener nombrado el titular en el puesto vacante, ya no se encuentra legalmente integrado.

7. **Que ante consulta del Consejo Universitario sobre la posibilidad de que la persona nombrada como suplente por el Consejo Universitario asumiera temporalmente la titularidad, la Asesoría Jurídica emitió criterio en el sentido de que según la norma, el suplente solo puede suplir ausencias temporales y no ausencias definitivas de los titulares de las comisiones. (Oficio AJCU-2020-174)**
8. **Que la continuidad del servicio que brindan las Comisiones de Carrera Universitaria es prioritaria para los colaboradores porque de ella se desprenden la categoría y salario tanto para el área académica como administrativa.**
9. **Que la redacción original del artículo 87 no previó situaciones como la actual o como otras que puedan generar la parálisis de la comisión con las consecuencias de esto. Siendo imperativo que este Consejo Universitario reforme la normativa e incluya una redacción que permita, que las personas que han sido designadas como suplentes en estas comisiones, puedan asumir el cargo ante ausencias tanto temporales como definitivas de su titular, dentro de los parámetros establecidos.**
10. **El artículo 142 del Estatuto de Personal, que indica:**

“Las modificaciones de este Estatuto deberán ser conocidas y aprobadas por el Consejo Universitario a iniciativa propia, a solicitud de cualquiera de sus miembros o a solicitud de cualquier funcionario de la UNED. En este último caso dicha solicitud deberá ser presentada ante la Oficina de Recursos Humanos, la que se encargará de preparar un dictamen para resolución del Consejo Universitario. Cuando sea este cuerpo o uno de sus miembros el que tome la iniciativa, deberá igualmente solicitarse la opinión de la dependencia antes mencionada.”
11. **En sesión 2824-2020, Art. IV, inciso 3) celebrada el 24 de setiembre del 2020 (CU-2020-525), el Consejo Universitario solicita el criterio de la Oficina de Recursos Humanos.**
12. **El oficio ORH.2020.0438 del 13 de octubre del 2020 (REF. CU-922-2020), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves,**

jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el que brinda su criterio positivo, referente a la propuesta de modificación del artículo 87 del Estatuto de Personal, con la recomendación que se indica a continuación: “Como una mejora al mismo, se recomienda, establecer un tiempo máximo, para el nombramiento del titular, pues de lo contrario, se corre el riesgo de que la figura del suplente, sustituya la del titular. Por lo que un tiempo de tres meses como máximo, en el caso de retiro definitivo del titular, es un tiempo razonable y pertinente”.

13. **Lo establecido en el artículo 57 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, que indica:** “Todo proyecto de reforma al Estatuto de Personal será puesto en consulta a la comunidad universitaria, una vez que haya sido dictaminado por la comisión respectiva y cuente con el criterio técnico de la Oficina de Recursos Humanos”. **Así como el carácter especial que tiene actualmente el Consejo Universitario, en el cual este órgano se constituye en comisión para dar continuidad a los procesos de modificación de la normativa de la Universidad y del servicio público correspondiente.**
14. **Mediante acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2829-2020, Art. IV, inciso 2) celebrada el 22 de octubre del 2020, se envía a consulta de la comunidad universitaria la propuesta de modificación del artículo 87 del Estatuto de Personal.**
15. **El oficio SCU-2020-268 del 10 de noviembre del 2020 (REF. CU-981-2020), suscrito por Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que remite las observaciones a la propuesta de modificación al artículo 87 del Estatuto de Personal.**

SE ACUERDA:

1. **Aprobar la siguiente modificación del artículo 87 del Estatuto de Personal:**

ARTÍCULO 87: Integración de las Comisiones.

Las comisiones mencionadas en el artículo anterior estarán integradas por seis miembros. Cuatro de nombramiento del Consejo Universitario, escogidos entre la comunidad universitaria. Uno de la organización sindical mayoritaria y otro representante de UNED-PRO o AFAUNED, respectivamente. Todos deberán ser funcionarios a tiempo completo y pertenecer a la Carrera

de que se trate. Los profesionales deberán poseer, como mínimo, la categoría 3 y 10 años de experiencia profesional en una institución de educación superior estatal. Se exceptúa el representante del sindicato mayoritario, que deberá poseer como mínimo la categoría 2. Los administrativos deberán poseer, como mínimo, categoría 4 y 10 años de servicio en instituciones de educación superior estatal. Durarán en sus funciones tres años y sólo podrán ser reelectos una vez, excepto los representantes del Sindicato, AFAUNED y UNED-PRO, que serán designados por el período que ellos determinen. Cada Comisión nombrará anualmente a uno de sus miembros como coordinador, pudiendo ser reelecto. El Sindicato mayoritario designará un miembro suplente y el Consejo Universitario designará otro para los propietarios de su nombramiento, cada uno asistirá a las sesiones de las comisiones ante la ausencia temporal de algunos de los miembros propietarios a los que les corresponda suplir. Los suplentes podrán asistir a las sesiones en que estén presentes los propietarios, con derecho a voz pero sin voto. Las personas suplentes debidamente nombradas podrán integrar la comisión ante ausencia definitiva de alguna de las personas propietarias que le corresponde suplir, mientras se realiza el nuevo nombramiento. La suplencia en caso de ausencia definitiva se mantendrá hasta que el Consejo Universitario realice el nombramiento de una persona titular y mientras se encuentre vigente el nombramiento de la persona suplente. En el momento de hacer el nombramiento de la nueva persona titular, el Consejo Universitario deberá verificar que se mantenga al menos una suplencia en las condiciones dispuestas por este artículo.

En caso de que alguna de las organizaciones gremiales no haya nombrado a su representante ante la Comisión de Carrera Administrativa o la Comisión de Carrera Profesional, y haya transcurrido un año desde que venció el nombramiento de su representante anterior, a petición del coordinador de la comisión respectiva, el Consejo Universitario procederá a nombrar a dicho representante por un período de tres años.

2. Hacer una excitativa a las organizaciones gremiales, para que, de manera conjunta, analicen el artículo 87 del Estatuto de Personal y presenten una propuesta de redacción de lo que podría incluirse en relación con el caso de las suplencias por

parte de las organizaciones gremiales en las comisiones de Carrera Profesional y Administrativa.

ACUERDO FIRME

Amss**